

*ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS
DE SALUD DE PUERTO RICO*

*REGLAMENTO
DE LA JUNTA DE DIRECTORES*

*Aprobado
16 de diciembre de 2020*

**ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS
DE SALUD DE PUERTO RICO**

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE DIRECTORES

TABLA DE CONTENIDO

	<u>Página</u>
1. Propósito del Reglamento de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud ("Reglamento")	1
2. Sede	1
3. Sello Oficial.....	1
4. Junta de Directores.....	1
5. Reuniones	4
6. Lugar y Notificación de las Reuniones.....	5
7. Decisiones por referéndum.....	6
8. Posposición.....	6
9. Asistencia.....	6
10. Minutas	7
11. Procedimiento de Reuniones	7
12. Querellas.....	7
13. Destitución o Remoción.....	8
14. Prohibiciones Generales	8
15. Poderes del Director Ejecutivo	9
a. Administración de Seguros de Salud.....	9
b. Reglas y Reglamentos.....	10
c. Sucesión Interina.....	10
16. Facultades y Deberes de los Funcionarios y Empleados	11
17. Nombramiento y Destitución.....	11
a. Nombramiento de Funcionarios.....	11
b. Destitución de Funcionarios.....	12
c. Destitución por la Junta	12
18. Funcionarios Ausentes	12
19. Seguros y Fianza.....	12
20. Presupuesto.....	13

21. Informes Anuales	13
22. Enmiendas.....	13
23. Revisión de Reglamentos Vigentes.....	13
24. Cláusula de Separabilidad	13

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE DIRECTORES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD**

1. Propósito del Reglamento de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud ("Reglamento")

Este Reglamento tiene el propósito de establecer los procedimientos mediante los cuales se implantarán las políticas de la Administración de Seguros de Salud (ASES) y la forma mediante la cual los poderes y deberes otorgados e impuestos a ésta por ley se ejercerán y ejecutarán. Estas políticas se implantarán y estos poderes se ejercerán y ejecutarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 72-1993, según enmendada ("Ley 72"), cualquier resolución u otras decisiones adoptadas o aprobadas, o a ser adoptadas o aprobadas por la Junta de Directores (la "Junta") y, cualquier regla o reglamento adoptado o a ser adoptado por la ASES, dentro de los límites de flexibilidad inherente a sus propósitos y a la naturaleza de los servicios que deben proveerse.

2. Sede

La sede y oficina principal de la ASES será preferiblemente en la ciudad de San Juan de Puerto Rico o algún municipio adyacente que sea parte del área metropolitana. Al momento de aprobarse este Reglamento la oficina principal está ubicada en San Juan, P.R.

3. Sello Oficial

El Sello Oficial de la ASES consiste en un diseño con una figura rodeada por las siglas "ASES" y las palabras "ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO - SELLO OFICIAL 1992", cuyo arte, preparado bajo la dirección del Director, está archivado con las minutas oficiales. El mismo sello se utiliza en el idioma inglés con las siglas ("P.H.I.A.") y las palabras "PUERTO RICO HEALTH INSURANCE ADMINISTRATION STATE -CORPORATE SEAL PUERTO RICO 1992".

4. Junta de Directores

- a. Los poderes y política de la ASES serán determinados por la Junta de Directores integrada por once (11) miembros, de los cuales, seis (6) de ellos serán miembros *ex-officio* y cinco (5) serán nombrados por el/la Gobernador(a) de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado.
- b. Los miembros de la Junta de Directores que no sean miembros *ex-officio* serán nombrados por términos de seis (6) años cada uno y ocuparán sus posiciones hasta que sus sucesores sean nombrados. Los nombramientos originales serán uno (1) por dos (2) años; uno (1) por cuatro (4) años; y, dos (2) por seis (6) años.
- c. En caso de que un miembro de la Junta de Directores no pueda concluir su término por razón de renuncia, destitución, incapacidad o muerte, el sucesor ocupará su puesto por el resto del término.

- d. Los Secretarios de Salud y de Hacienda, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Comisionado de Seguros, o sus delegados, serán los seis (6) miembros *ex-officio* de la Junta de Directores.
- e. Los cinco (5) miembros de la Junta de Directores que no sean *ex-officio* deberán ser personas de reconocida probidad moral. De éstos uno (1) será profesional competente en la industria de seguros; dos (2) serán proveedores competentes dentro de la Reforma de Salud, de los cuales uno será médico primario; uno (1) representará a los beneficiarios del seguro médico-hospitalario; y uno (1) será un representante del interés público. Este último no podrá tener intereses ni podrá pertenecer a grupos ya representados en la Junta ni podrá tener relaciones comerciales ni contractuales con instalaciones médico-hospitalarias, ni con la industria de seguros de salud, ni con proveedores de servicio de salud que no sean las de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente-médico o paciente-hospital.
- f. Los miembros *ex-officio* de la Junta no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.
- g. El Gobernador de Puerto Rico nombrará al Presidente de la Junta de Directores de entre sus miembros. La Junta de Directores seleccionará de entre sus miembros: un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de éste, así como a un Secretario.
- h. El nombramiento del Secretario será bajo la nominación de un candidato con la aprobación de 2/3 de los miembros de la Junta. Los nominados tendrán derecho a rechazar su nominación.
- i. La Junta determinará, adoptará, enmendará y revocará el Reglamento que establece los procedimientos mediante los cuales se implantará la política general y el modo en que se deberán ejercer y ejecutar los poderes y deberes otorgados e impuestos por ley. Además, delegará en el Director Ejecutivo o funcionarios, agentes o empleados, aquellas facultades y deberes de la ASES, según la Junta lo considere apropiado.
- j. La Junta nombrará al Director Ejecutivo, quien será responsable del buen funcionamiento de la ASES según se establece en la Ley 72, y será responsable de mantener a los miembros de la Junta de Directores debidamente informados de los asuntos y riesgos que afecten o puedan afectar a la ASES, de manera que puedan descargar sus deberes de fiducia como requiere la ley. Esta misión del Director Ejecutivo de informar a los miembros de la Junta de Directores se considerará como una crítica y de la más alta prioridad.
- k. El Director será nombrado por la Junta, exclusivamente, basado en el mérito, de acuerdo a su conocimiento técnico, habilidades, experiencia, y las calificaciones más apropiadas para cumplir con los objetivos de la ASES.

- l. La Junta fijará la remuneración y demás beneficios del Director Ejecutivo, quien será un funcionario de la ASES, pero no será miembro de la Junta.
- m. El Director Ejecutivo nombrará, con la aprobación de la Junta, a un Subdirector, quien lo sustituirá y ejercerá todas sus funciones en caso de ausencia o incapacidad del primero.
- n. Además de seleccionar al Secretario de entre sus miembros, la Junta seleccionará a un Subsecretario. En caso de ausencia, incapacidad física, mental o legal, o impedimento del Secretario para actuar como tal, el Subsecretario deberá actuar, para todo efecto, como Secretario de la Junta.
- o. El resto de los miembros de la Junta se conocerán como Directores de la Junta, con las funciones descritas en este Reglamento.
- p. El Presidente será el que presidirá las reuniones de la Junta y designará, con la aprobación de ésta, a todos los miembros y componentes de los Comités de la misma. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las reuniones de la Junta.
- q. El Secretario tendrá la responsabilidad de tomar y mantener las minutas de todas las reuniones de la Junta; será el custodio del Sello Oficial de la ASES; certificará todos los documentos preparados bajo el Sello Oficial de la ASES; y, realizará otros deberes correspondientes a la oficina del Secretario de la ASES. El Secretario solamente podrá ser destituido de sus funciones como tal, por mayoría de los miembros de la Junta.

El Secretario velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento; de igual manera, que se cumpla con los requisitos de debida notificación y convocatoria; velará por la actualización y revisión de reglamentos y manuales de la Junta; realizará todas aquellas funciones inherentes a su posición y todas aquellas que la Junta delegue en su persona.

- r. La Junta podrá nombrar uno o varios Comités, según lo considere necesario, de forma permanente o incidental, para lograr el descargo de sus funciones. Al presente la Junta cuenta con un Comité de Auditoría y Cumplimiento y un Comité de Contratación. Dichos Comités, al igual que cualquier otro que nombre la Junta, se regirán por Reglamentos revisados y aprobados por la Junta.
- s. Los Comités se podrán reunir en cualquier momento y en aquel lugar y conforme al procedimiento que estos adopten, o mediante resolución del Comité. En toda reunión de Comité la presencia de la mayoría de los miembros del mismo será suficiente para constituir quórum.
- t. Los miembros de cualquier Comité no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

- u. La Junta podrá contratar, de entenderlo necesario, asesores internos y externos que le ayuden a descargar las obligaciones y las facultades que la Ley 72 le confiere.
- v. La Junta podrá contratar auditores externos, quienes asesorarán a la Junta en el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos fiscales aplicables, y quienes someterán un informe de auditoría de las actividades fiscales del Plan de Salud del Gobierno directamente a la Junta.
- w. Todo contrato que otorgue la Junta que sea de \$10,000,000.00 de dólares o más necesita ser revisado y aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal, según se establece en la sección 204(b)(2) del Oversight, Management and Economic Stability Act, 48 USC secs. 2101 et seq., conocida como la Ley PROMESA por sus siglas en inglés.
- x. Los miembros de la Junta deberán conocer el funcionamiento y operación de la ASES. Ningún miembro podrá mantener deudas con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudaciones para Ingresos Municipales o pagos de pensiones alimentarias pendientes ante la Administración para el Sustento de Menores, salvo los acuerdos legales o administrativos a que se hayan llegado y que estén en cumplimiento de estos.
- y. Ningún miembro de la Junta de Directores podrá ser parte de la gerencia directa de la ASES.
- z. Cuando este reglamento requiera un voto unánime eso significa que todos los miembros que participen de una decisión votan de la misma forma. Los miembros que se abstengan de dicha decisión no participan de la misma y por ende no cuentan para determinar si la decisión es unánime.

5. Reuniones

- a. La Junta de Directores celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes, en cualquier fecha pautada a discreción del Presidente, Vicepresidente o su delegado.
- b. La Junta de Directores podrá celebrar todas aquellas reuniones extraordinarias que sean convocadas por su Presidente, Vicepresidente o que sean solicitadas por una mayoría de los miembros de la Junta.
- c. De acuerdo a la Ley 72, el Director Ejecutivo está autorizado a participar en todas las reuniones de la Junta de Directores, pero no tendrá derecho a voto. Cualquier invitado adicional al Director Ejecutivo tendrá que ser autorizado por los miembros para su participación.
- d. La mayoría de los miembros de la Junta de Directores constituirá quórum para las reuniones. Todo acuerdo o determinación de la Junta requerirá el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) miembros.

- e. La función de cada miembro de la Junta que no es *ex-officio*, así como su asistencia a las reuniones, será indelegable.
- f. Disponiéndose que los miembros *ex-officio* de la Junta de Directores, por la naturaleza y complejidad de sus respectivas posiciones en el Gobierno de Puerto Rico, podrán nombrar un delegado fijo para que los represente en las reuniones de la Junta. Dicho delegado debe ser un funcionario del Gobierno y debe trabajar en la misma agencia o corporación pública que el miembro *ex-officio* que lo designa en sustitución. El nombre y posición del delegado tiene que ser notificado por escrito al Presidente de la Junta y ser registrado por el Secretario de la Junta. A este miembro *ex-officio* de la Junta se le requiere estar al corriente de los asuntos que afectan a la ASES. Los miembros de la Junta que no sean *ex-officio* no podrán delegar sus funciones como tampoco su asistencia a reuniones.

6. Lugar y Notificación de las Reuniones

- a. Las reuniones de la Junta de Directores se celebrarán en la sede de la ASES. Disponiéndose, sin embargo, que con el consentimiento de la mayoría de sus miembros podrán celebrarse en cualquier otro lugar.
- b. Cualquier reunión ordinaria y extraordinaria de la Junta podrá ser celebrada a través de medios como conferencias telefónicas, videoconferencias o equipos de comunicación similar, siempre y cuando todas las personas que participen puedan escuchar y comunicarse unos con otros, la plataforma escogida razonablemente asegure la confidencialidad de la comunicación, y que se cumplan con los requisitos de debida notificación en cuanto al método a utilizarse.
- c. Toda reunión ordinaria de la Junta de Directores será convocada por el Presidente y notificada por escrito a sus miembros, no más tarde de cinco (5) días de anterioridad a la reunión. La notificación deberá contener la fecha, hora y lugar (o el medio) de reunión, así como una agenda de los asuntos a discutirse durante la misma. La notificación para cada reunión será enviada a sus miembros a través de correo electrónico y mediante cualquier otro método electrónico que garantice el recibo de la misma. Además, el Presidente debe cerciorarse que dicha notificación fue recibida por cada uno de los miembros.
- d. El derecho a la notificación de una reunión es renunciable. A esos efectos, el miembro de la Junta de Directores que renuncie a su derecho a notificación deberá informarlo por escrito a sus miembros, lo que deberá constar en los archivos del Secretario de la Junta de Directores.
- e. La presencia de un miembro en cualquier reunión constituirá su renuncia a su derecho a notificación de esa reunión, excepto que comparezca con el único propósito de objetar la celebración de la reunión y así lo haga constar expresamente al comienzo de la misma.
- f. Con el fin de que los miembros de la Junta de Directores puedan cumplir con su deber de fiducia impuesto por ley, cualquier material, informe, anejo o

documentación a evaluarse en preparación para la reunión ordinaria se le proveerá a los miembros de la Junta de Directores por correo electrónico por lo menos cinco (5) días calendario antes de la reunión. Este requisito de divulgación de materiales será de estricto cumplimiento, salvo por situaciones de excepción o emergencia, en cuyo caso se proveerán los materiales a los miembros de la Junta de Directores lo antes posible - pero nunca el mismo día en que se va a celebrar la reunión de Junta de Directores.

- g. Las reuniones extraordinarias de la Junta de Directores se notificarán con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación a la reunión y su notificación seguirá el mismo procedimiento establecido para las reuniones ordinarias.
- h. El miembro que no pueda asistir a una reunión debidamente notificada, deberá informarlo por escrito al Presidente o al Secretario y explicar las razones por las cuales no puede asistir.
- i. Cuando se celebre una reunión de la Junta de Directores a través de "conferencia telefónica", "videoconferencia" o métodos similares, deberá conducirse bajo los mismos requisitos y protocolos que una reunión en persona. Cualquier decisión tomada bajo tales circunstancias será legal, apropiada y autorizada del mismo modo como si la Junta de Directores se hubiese reunido en persona, y estará sujeta al derecho aplicable y limitaciones contenidas en este Reglamento.

7. Decisiones por referéndum

La Junta de Directores podrá tomar cualquier decisión sin la celebración de una reunión de sus miembros - ya fuera de manera presencial o virtual - si la Junta de Directores consiente unánimemente por escrito a esta acción. El consentimiento escrito deberá ser archivado con una minuta de los procedimientos llevados a cabo.

Además, la Junta de Directores podrá tomar cualquier decisión - sin la reunión de sus miembros - si se le circula por medio de correo electrónico una moción presentada. Una vez circulado, los miembros de la Junta podrán enviar su voto por correo electrónico. Dicha moción tendrá los mismos efectos y fuerza de ley que un voto de la Junta, siempre y cuando sus miembros voten a favor de manera unánime.

8. Posposición

Las reuniones de la Junta de Directores, en las cuales hay quórum, pueden posponerse mediante la decisión de los presentes. Si no se constituye quórum, la reunión debe posponerse notificando de tal posposición a aquellos miembros ausentes de dicha reunión.

9. Asistencia

Todo miembro de la Junta de Directores, que no sea miembro *ex-officio*, que se ausentase sin justa causa a más de tres (3) reuniones debidamente convocadas estará sujeto a que se recomiende su destitución al Gobernador. El miembro de Junta de

Directores objeto de esta sanción tendrá derecho a una vista en persona ante los miembros de la Junta de Directores en reunión debidamente constituida donde podrá ser escuchado, previa formulación de cargos. Una vez celebrada la vista, la Junta de Directores podrá recomendar al Gobernador la destitución del miembro de Junta de Directores.

10. Minutas

Las minutas de cada reunión deberán incluir un registro de los miembros de la Junta de Directores presentes, los invitados presentes, e indicando si su presencia es en persona o por vía telefónica o videoconferencia. Además, debe incluir un resumen de los asuntos discutidos, las posiciones expresadas por cada miembro de la Junta de Directores, y decisiones tomadas – especificando quienes estuvieron a favor y quienes en contra durante la votación. Se deberá enviar copia de las minutas a cada miembro, con por lo menos cinco (5) días laborables antes de la próxima reunión ordinaria, para discusión y aprobación en dicha reunión. Los originales de las minutas o actas de las reuniones de Junta de Directores deberán ser salvaguardados y custodiados en la sede u oficina central de la ASES. Se mantendrán en una bóveda a prueba de agua e incendio y en un archivo electrónico debidamente salvaguardado. La ASES conservará los originales de las minutas o actas por el término establecido por la Oficina del Contralor, el Departamento de Hacienda y/o Center for Medicare and Medicaid Services (“CMS”); el que tenga el requisito de tiempo más largo. Luego de ello, deberá cumplir con las disposiciones de ley aplicable para disponer de los mismos o enviarlos al archivo general, según sea el caso.

11. Procedimiento de Reuniones

Las reuniones de la Junta de Directores deberán ser presididas por el Presidente de la Junta. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente deberá presidir la reunión. Si tanto el Presidente como el Vicepresidente están ausentes, la reunión deberá ser presidida por un director designado por la Junta de Directores. El Secretario, o en su ausencia el Subsecretario, actuará como Secretario en la reunión de directores. En ausencia del Secretario y del Subsecretario, el presidente de la reunión podrá designar un Secretario interino. El presidente de la reunión, a menos que lo determine la ley o los reglamentos o que el Presidente de la Junta haya determinado otra cosa, es responsable de la agenda de trabajo y de los procedimientos de votación, según lo considere apropiado.

12. Querellas

Cualquier persona podrá radicar una querrela ante el Secretario de la Junta por violaciones de cualesquiera sus miembros a sus deberes de fiducia, o con lo dispuesto en este Reglamento y/o cualquier otro Reglamento de ASES, o la Ley 72. El Presidente, designará un Comité de por lo menos tres (3) miembros de la Junta de Directores para evaluar la querrela. El Presidente nombrará el funcionario dentro del Comité que presidirá la vista informal o designará un Oficial Examinador (con la experiencia y reputación para conducir este tipo de procedimientos). Dicho Comité le notificará la querrela al miembro de la Junta de Directores, puede investigar y tiene la

autoridad para desestimar la querrela sumariamente tras evaluar una solicitud a esos efectos debidamente fundamentada, o citar a una vista informal. Una vez concluida la vista informal, el que preside el Comité u Oficial Examinador contratado, preparará un informe con las determinaciones y recomendación final del Comité. Este informe será presentado a los miembros de la Junta de Directores y se evaluará durante una reunión debidamente convocada ante la Junta de Directores. El informe se podrá adoptar o rechazar por mayoría de los miembros presentes o podrá ser adoptado con las enmiendas que los miembros estimen convenientes. En caso que se adopte el informe por los miembros de la Junta de Directores, con o sin enmiendas, el mismo será enviado al/la Gobernador(a), quien determinará y tomará la acción disciplinaria que estime justa bajo las circunstancias y conforme a derecho y a las disposiciones del Art. 29 de la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, 3 L.P.R.A. § 9391 *et seq.*, si estuviese vigente al momento de radicada la querrela. De lo contrario, será por justa causa según se dispone en este Reglamento.

13. Destitución o Remoción

Los miembros de la Junta de Directores podrán ser removidos por el/la Gobernador(a) de Puerto Rico por falta de confianza conforme lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, 3 L.P.R.A. § 9391 *et seq.* Si dicha ley fuera derogada o pierde vigencia, entonces los miembros de la Junta de Directores que no sean miembros *ex-officio* podrán ser removidos por el/la Gobernador(a) de Puerto Rico por incompetencia en el desempeño de sus deberes, o por cualquier otra causa justificada, previa formulación de cargos y oportunidad de ser oídos ante la Junta.

14. Prohibiciones Generales

- a. Los miembros de la Junta de Directores estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 3-2011, según enmendada, conocida como *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*, particularmente en lo relacionado con la radicación de informes financieros que requieren sus secciones a funcionarios públicos.
- b. Está prohibido que todo miembro de la Junta de Directores reciba regalos, favores o cualquier otra prestación de cualquier persona con algún interés o relación en la ASES o cualquier departamento, agencia, dependencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, gobierno federal o municipal que posea algún interés económico o conflictos de interés relacionado a las funciones delegadas.
- c. Está prohibido que los miembros de la Junta utilicen su posición para fines privados, políticos-partidistas, u otros fines ajenos a la ASES, o incompatibles con el buen juicio y sano desempeño de los deberes inherentes al cargo que ocupan.
- d. Los miembros de la Junta de Directores no podrán, ante los miembros de la Junta o ante la administración de ASES, promover para que se otorguen contratos a

familiares o cualquier otra persona natural o jurídica en la que tenga algún tipo de interés personal, o contratos que se encuentren en violación con las normas de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

- e. Está prohibido que los miembros de la Junta de Directores actúen en violación a sus deberes de lealtad y fiducia que le imponen las leyes de Puerto Rico.

15. Poderes del Director Ejecutivo

La Junta de Directores nombrará un Director Ejecutivo, quien será responsable del buen funcionamiento de la ASES. El Director Ejecutivo será el Principal Oficial Ejecutivo de la ASES y responsable ante la Junta de Directores por la ejecución de su política y por la supervisión general de las operaciones de la ASES. Será Gerente General de la ASES y responsable de las operaciones, actividades, funcionarios, agentes, empleados y propiedad de la ASES.

a. Administración de Seguros de Salud

En cumplimiento de sus facultades como Director Ejecutivo de la ASES, además de las otorgadas por ley o delegadas por la Junta, hasta el presente o en lo sucesivo, el Director Ejecutivo tendrá las facultades que se mencionan más adelante. Esta expresión, de ningún modo, deberá ser interpretada como una limitación a sus facultades como Director Ejecutivo y Principal Oficial Ejecutivo de la ASES y a lo acostumbrado en puestos similares. Dichas facultades incluyen:

- 1) Realizar las funciones necesarias y convenientes a la implantación de la Ley 72 y de los reglamentos que se adopten en virtud de la misma.
- 2) Nombrar un Subdirector, con la aprobación de la Junta de Directores. En caso de ausencia o incapacidad del Director Ejecutivo, el Subdirector le sustituirá y ejercerá todas sus funciones.
- 3) Formalizar y otorgar cualquier contrato de construcción y contratos para la compra de equipo, materiales, provisiones y servicios, propiedad mueble o inmueble u otros, necesarios para promover y cumplir con los objetivos de la Administración de Seguros de Salud. Estos contratos, así como otros aprobados por el Director Ejecutivo, deberán cumplir a cabalidad con las leyes, reglas y procedimientos de la ASES, así como las Guías de Sana Administración de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. En lo relativo a compras y adjudicación de subastas, cualquier contrato que envuelva una cuantía mayor a cuarenta mil dólares (\$40,000.00) debe ser presentado de antemano ante el Comité de Contratación para su evaluación, y debe ser informado y ratificado ante la Junta de Directores. En aquellos que se excedan de trescientos mil dólares (\$300,000.00) luego de ser presentado ante el Comité de Contratación para su evaluación, necesitará la previa aprobación de la Junta mediante Resolución formal. Todo contrato que apruebe la Junta que sea de \$10,000,000.00 de dólares o más necesita ser revisado y aprobado por la Junta

de Supervisión Fiscal según se establece en la sección 204(b)(2) de la Ley PROMESA.

- 4) Someter a la consideración de la Junta de Directores propuestas de reglamentos para regir los asuntos y actividades de la ASES y para establecer las reglas y normas necesarias para el cumplimiento de funciones y deberes de la ASES.
- 5) Transar reclamaciones incoada por la ASES o en contra la ASES. Cualquier transacción que envuelva una cuantía mayor a cincuenta mil dólares (\$50,000.00) necesitará la previa aprobación de la Junta de Directores mediante Resolución formal.
- 6) Vender, en pública subasta o por otros medios, u ordenar decomisar, según a su juicio lo requieran las circunstancias, bienes muebles o sistemas de información que se consideren inservibles, de poco valor comercial o cuya conservación sea onerosa pues los costos de conservación o reparación superen el valor en el mercado de dichos bienes.
- 7) Nombrar y contratar el personal de la Administración, fijar su remuneración, conforme a los reglamentos de personal aplicables, y al plan de retribución que establezca la Junta de Directores.
- 8) Establecer y mantener oficinas en el lugar o lugares que estime conveniente y necesario para cumplir con los propósitos de este capítulo, previa aprobación de la Junta de Directores.
- 9) Negociar convenios colectivos con las uniones obreras, si surgieran, que deberán ser ratificados por la Junta.
- 10) Ejercer cualquier otra facultad y deberes que sean necesarios, apropiados y pertinentes para el funcionamiento normal y mantenimiento del sistema y operaciones de la ASES.

b. Reglas y Reglamentos

El Director Ejecutivo podrá establecer y adoptar las reglas, reglamentos, y directrices que sean necesarios y apropiados para la administración y funcionamiento de la ASES y para ejercer las facultades en él delegadas o conferidas por ley, por este Reglamento, o por resoluciones u otras decisiones de la Junta.

c. Sucesión Interina

En caso de muerte, renuncia, incapacidad total y permanente o cualquier otra incapacidad, la Oficina del Director Ejecutivo deberá delegar sus deberes de manera interina, en primer lugar, al Subdirector y consecutivamente en los siguientes funcionarios ejecutivos, en el orden de sucesión indicado más adelante,

quienes lo ejercerán hasta tanto la Junta de Directores decida otra cosa. Después del Subdirector, el orden de sucesión será el siguiente:

- (1) Director (a) Oficina Asuntos Fiscales;
- (2) Director (a) Oficina de Administración;
- (3) Director (a) Oficina Asuntos Legales;
- (4) Director (a) Oficina de Cumplimiento;
- (5) Director (a) Oficina Asuntos Clínicos;
- (6) Director (a) de Oficina de Planificación;
- (7) Director (a) Oficina Servicios a Proveedores y Beneficiarios.

16. Facultades y Deberes de los Funcionarios y Empleados

- a. La facultad de cada funcionario de la ASES, como generalmente se describe en este Reglamento, deberá ejercerse personalmente, o bajo su supervisión y control, por aquellos funcionarios, empleados, o agentes en quienes se delegue.
- b. El Director Ejecutivo podrá delegar en el Subdirector o en ausencia de éste, en cualquiera de los Directores, según entienda conveniente, cualquier otro deber inherente a la dirección ejecutiva de la ASES que él considere apropiado y conveniente, con todos los derechos y prerrogativas correspondientes. No obstante, bajo ningún concepto podrá el Director Ejecutivo delegar, en parte o en su totalidad, sus funciones inherentes al cargo, a contratistas independientes, sin previa consulta y autorización expresa y por escrito de la Junta de Directores.
- c. El Director Ejecutivo deberá establecer los deberes generales de los empleados de la ASES.
- d. El Director Ejecutivo podrá autorizar a los funcionarios y empleados de la ASES a ejercer otras facultades y realizar otros deberes de la ASES que sean necesarios o apropiados y que estén relacionados con aquellos que específicamente les han sido asignados. Estos incluyen la custodia de la propiedad de la ASES necesaria a sus deberes, la supervisión de empleados subordinados involucrados en labores relacionadas con las facultades y deberes de tales funcionarios, incluyendo, por órdenes del Director, la negociación y aprobación de contratos, acuerdos, cheques, giros, órdenes, y otros documentos de la ASES.

17. Nombramiento y Destitución

a. Nombramiento de Funcionarios

- 1) Los funcionarios, además de aquellos nombrados por la Junta, serán nombrados por el Director Ejecutivo.
- 2) El nombramiento de los funcionarios deberá estar basado exclusivamente en el mérito, según lo determine la preparación profesional o técnica, habilidad, experiencia y las calificaciones más adecuadas para cumplir con los objetivos de la ASES.

b. Destitución de Funcionarios

Aquellos funcionarios que no han sido nombrados por la Junta pueden ser destituidos por el Director Ejecutivo de conformidad con el Reglamento de Personal de la ASES.

c. Destitución por la Junta

Todos los funcionarios, agentes o representantes nombrados por la Junta, servirán y serán destituidos por decisión mayoritaria de la Junta.

18. Funcionarios Ausentes

- a. En caso de ausencia temporera del Director Ejecutivo, el Subdirector deberá actuar como Director Interino. Esta decisión deberá ser notificada a la Junta y registrada con el Secretario de la Junta de Directores.
- b. En caso de ausencia temporera de cualquier otro funcionario de la ASES en posición de supervisión o dirección, el funcionario ausente designará a uno de sus asistentes principales para realizar sus funciones, sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo, a menos que el Director Ejecutivo designe a otra persona.

19. Seguros y Fianza

- a. Los fondos y valores bajo la administración de la ASES, deberán protegerse con seguros adecuados; todos sus funcionarios, agentes y empleados responsables del cobro y desembolso de fondos, o custodia de fondos, valores o propiedades, deberán estar debidamente afianzados por una fianza de fidelidad.
- b. No incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes bajo la Ley 72, ni la Junta de Directores ni sus directores, personal o individualmente, siempre y cuando no actúen en violación de sus deberes fiduciarios para con la ASES, o actúen intencionalmente para ocasionar un daño o a sabiendas de que puedan ocasionar algún daño. Disponiéndose, que la Junta de Directores obtendrá cubierta conforme a una póliza de seguro de oficiales y directores para proteger e indemnizar a los miembros de la Junta de Directores, Director Ejecutivo y Subdirector en caso de cualquier reclamación o responsabilidad incurrida por la ASES o como consecuencia de sus funciones en la Junta de Directores o en el caso del Director Ejecutivo y Subdirector en la administración, por eventos que no se encuentren bajo las inmunidades concedidas por ley.
- c. Los activos de la ASES, incluyendo sus edificios, equipo, la integridad de sus sistemas de computadoras, al igual que su data electrónica y la de sus beneficiarios, será debidamente asegurada por una compañía de probada reputación y calificación utilizando los procedimientos dictados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda.

20. Presupuesto

- a. Todos los gastos de la ASES se realizarán de acuerdo al presupuesto, que será aprobado por la Junta de Directores, pero estará sujeto a excepciones administrativas que el Director Ejecutivo considere necesarias en bien de la economía y eficiencia.
- b. El Director Ejecutivo someterá, para aprobación de la Junta, un anteproyecto de presupuesto de gastos actuales y de gastos de capital de los años fiscales subsiguientes, no más tarde de 31 de enero de cada año a partir de que entre en vigor este Reglamento.
- c. La Junta tendrá su propio presupuesto dentro de ASES.

21. Informes Anuales

Al finalizar cada año fiscal, el Director Ejecutivo deberá someter a la Legislatura y al Gobernador de Puerto Rico, tan pronto como sea posible, pero no más tarde del primero de noviembre de cada año, un estado de la situación financiera, un informe completo sobre la situación y progreso de sus actividades durante el año fiscal anterior. La ASES también deberá someter a la Legislatura y al Gobernador de Puerto Rico, cuando así se le requiera, informes oficiales de sus operaciones y actividades.

22. Enmiendas

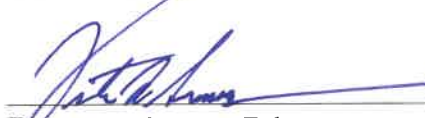
Este Reglamento podrá ser enmendado con la aprobación mayoritaria de los miembros de la Junta debidamente reunidos. No obstante, lo anterior, antes de aprobar cualquier enmienda la misma debe ser notificada a sus miembros con (5) días de anterioridad a la fecha en que se celebrará la reunión para discutirla y siguiendo el procedimiento establecido en la sección 6 (c) que antecede


23. Revisión de Reglamentos Vigentes

La Junta ordenará la revisión de los Reglamentos vigentes cada cinco (5) años, o antes si así lo estima necesario.

24. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, oración, artículo, inciso, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte invalidada.


Dr. Víctor Simons Félix
Secretario, Junta de Directores


Dr. Lorenzo González Feliciano
Presidente, Junta de Directores